



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1141-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 15 de diciembre de 2022

VISTO:

El Expediente N°2022-060345, de fecha 28 de noviembre de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada, **PERFECTA ZOBEIDA FERNANDEZ GUZMAN**, contra la Denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria (Exp. N°2022-041959)”; Informe N°1084-2022-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 13 de diciembre de 2022, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.*

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, de fecha 28 de mayo de 2022, la administrada, **PERFECTA ZOBEIDA FERNANDEZ GUZMAN**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria, derivada del Exp. N°2022-041959.

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...);”*; especificando en el punto 218.2 que *“el término para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1141-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 15 de diciembre de 2022

Que, en cuanto a la Denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria derivado del Silencio Administrativo Negativo, es de señalar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. 1272, establece en su artículo 197° lo siguiente: “197.3. El Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”.

Que, el artículo 153 ° del TUO, de la Ley N°27444, establece: “No puede exceder de 30 días el plazo desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva (...)”. Cabe mencionar que de exceder el plazo preestablecido opera el silencio administrativo negativo que se refiere el artículo 38.1° “Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que (...) generen obligación de dar o hacer del Estado (...)”, resulta evidente que lo solicitado consiste en una obligación de hacer por parte del Estado (UNJFSC). Sin embargo, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver conforme lo menciona el artículo 199.4 del mismo cuerpo normativo.

Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1084-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 05 de diciembre de 2022, señala: “(...) Al respecto, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: “El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial”. Por consiguiente, la actual Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96° que: “Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”. Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente. En congruencia a lo señalado, y en atención de los puntos precedentes queda establecido que la Universidad, ha cumplido con el programa de pago de las remuneraciones homologadas en su debida oportunidad, y dentro de las normas vigentes que regulan la materia, por lo que la solicitud del docente deviene en infundado, toda vez que no se han vulnerado sus derechos como docente, ni como persona, en tanto, se procedió reconociéndole sus derechos en todos sus extremos dentro de los alcances establecidos por la Ley. (...)”, opinando que se debería: “PRIMERO: Se sugiere Declarar





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1141-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 15 de diciembre de 2022

INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por PERFECTA ZOBEIDA FERNANDEZ GUZMAN contra la Resolución ficta denegatoria (...)".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°8720-2022-R-UNJFSC, de fecha 09 de agosto de 2022; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 13 de diciembre de 2022; después de previo análisis del expediente, que contiene el Recurso de Apelación, entre otros, se acordó: **"DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo derivado del expediente N° 2022-041959. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña PERFECTA ZOBEIDA FERNANDEZ GUZMÁN contra la Resolución Ficta Denegatoria, derivada del Expediente N°2022-041959. Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 1084-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 05 de diciembre de 2022"**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 13 de diciembre de 2022:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo derivado del Expediente N° 2022-041959; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **PERFECTA ZOBEIDA FERNANDEZ GUZMÁN** contra la Resolución Ficta Denegatoria, derivada del Expediente N°2022-041959, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;** conforme al artículo 226.2 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR,** a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1141-2022-CU-UNJFSC

Huacho, 15 de diciembre de 2022

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.*



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1141-2022-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 20 de Diciembre del 2022

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

FERNANDEZ GUZMAN, PERFECTA ZOBEIDA

ARCHIVO

- / STD2049